



REGIÓN PIURA  
Gobierno Local Provincial de Huancabamba

## Resolución de Gerencia de Infraestructura

**N° 0048-2016-MPH-GIUR/G**

Huancabamba, 10 de junio del 2016

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

VISTO:

El Expediente N° 2720-MPH/TD, de fecha 03 de mayo 2016, presentado por el Sr. **ALDO SANTOS PEÑA CHINGUEL**; Gerente General de la empresa de Transportes **ULPAMACHE EXPRESS, SRL**, identificado con DNI. N° 03236405, solicitando permiso de operatividad, para las rutas: (1) Huancabamba – Juzgara- Ulpamache – Canchaque y Viceversa; (2) Huancabamba – Singo -Quilán – Succhil – Rodeopampa y Viceversa.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, dentro de las funciones específicas que realizan las Municipalidades provinciales, en Materia de tránsito, vialidad y transporte público, está la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° - *De las Competencias de las Municipalidades Provinciales* - de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su numeral 17.1 establece que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, competencias de gestión y competencias de fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 005-2012-MPH/CM, de fecha 25, mayo 2012, se aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de la Provincia de Huancabamba, por el cual se regula el procedimiento que se debe seguir para el **otorgamiento de autorizaciones**, renovaciones de los permisos de operación del servicio de Transporte público de personas, lo cual se

## Res. GIUR. N° 0048-2016-MPH-GIUR/G.

incluye, sustituciones, **incrementos de flota vehicular** a las personas jurídicas, para prestar el servicio en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con Expediente descrito en el visto, el Sr. Aldo Santos Peña Chinguel, Gerente General de la Empresa de Transportes Ulpamache Express SRL, solicita permiso de operación para las siguientes rutas: (1) Huancabamba – Juzgara- Ulpamache – Canchaque y Viceversa; (2) Huancabamba – Singo - Quilán – Succhil – Rodeopampa y Viceversa.

Que, con Carta N° 203-2016-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 09 de mayo 2016, el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emita la opinión legal anexando el Informe N° 032-2016-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA-III, formulado por el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, quien hace conocer que el Gerente General de la Empresa de Transportes Ulpamache Express, está solicitando el permiso de operación para las rutas: (1) Huancabamba – Juzgara- Ulpamache – Canchaque y Viceversa; (2) Huancabamba – Singo -Quilán – Succhil – Rodeopampa y Viceversa, de los vehículos de Placa: **P1R-402, P2B-118, P1X-252, M2N-373, P2P-212, P2P-528, P1X-081, P2P-582, P2Q-534-P2Q-09, M3D-493 Y M1X-398**, habiendo cumplido con el pago respectivo, contando con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente en entidad, y estar de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM;

Que, con Opinión Legal N° 142-2016-MPH-GAJ/G, con fecha 10 de mayo del 2016, el Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto Gerente de Asesoría Jurídica, en los antecedentes de su opinión, hace referencia a los documentos que se han emitido en relación al presente procedimiento; y en lo que concierne a los aspectos previos del actuar municipal, anota que es pertinente tener en cuenta que las municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen sus competencias en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado, y tienen una pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas teniendo en cuenta a lo siguiente: (a) Competencia por territorio, (2) Competencia por grado y (c) Competencia por Materia;

Que, en los aspectos jurídicos, se hace referencia, al Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, precisando que el **Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi**, señala: Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del anexo III:

1. Pertenecer a la categoría M1. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004.
2. Laminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados.
3. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
4. *Peso neto mínimo de 1000 Kg y cilindrada mínima de 1250 cm3.*
5. Cuatro puertas de acceso.

Que, de otro lado se hace conocer que la **Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM**, en el **Artículo 6.-** referido a los requisitos para el otorgamiento de la autorización, establece:

La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de Transporte Público Interurbano de Personas en la provincia de Huancabamba deberá presentar a través de su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de declaración jurada, adjuntando los siguientes requisitos:



## Res. GIUR. N° 0048-2016-MPH-GIUR/G.

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.
2. La razón o denominación social.
3. Copia literal de la partida registral emitida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días o del último balance presentado en la SUNAT, donde conste el patrimonio neto o el capital mínimo suscrito o pagado, ambos documentos deberán tener vigencia de poder establecido por Ley.
4. Comprobante actualizado de información Registrada (RUC) emitida por la SUNAT en la que conste el estado del contribuyente.
5. Copia de la Tarjeta de Propiedad a nombre de la empresa o contrato de arrendamiento financiero, operativo o contrato de fideicomiso de acuerdo a Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero.
6. Copia de las Licencia de Conducir de cada uno de los conductores categoría AII o AIII.
7. Copia de la Póliza de seguro de cada vehículo (SOAT).
8. Copia de los DNI de los conductores.
9. Relación de los Vehículos a Inscribir.
10. Circuito de recorrido.
11. Declaración jurada, de no encontrarse condenado por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.
12. Presentar estudio de mercado para la asignación de ruta, debidamente refrendado por Economista, Contador Público, Administrador de Empresas o Ingeniero de Transportes, solo para el caso de nuevas rutas y para las personas jurídicas que no cuenten con autorización vigente.
13. Copia legalizada de los contratos de cesión de uso suscrito con los propietarios de las unidades vehiculares que presentara como flota requerida.
14. Recibo de pago por derecho de Permiso de Operación y/o Renovación.
15. Recibo de pago por derecho de Tarjeta de Circulación y/o Renovación.
16. Recibo de pago del derecho de Certificado de Operación.

**Asimismo, el Artículo 16.- (Del Incremento de Flota)**, señala que la empresa que solicite el incremento de flota, lo hará previa presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV, y la justificación técnica y legal; es decir, el vehículo deberá estar a nombre del solicitante o en su defecto adjuntar el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso, o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalara además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.

Que, en el análisis del presente procedimiento se menciona que, en cuanto a la **Categoría M**, de acuerdo con el ANEXO I; Clasificación vehicular del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, indica que la **M1** Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor y **M2**, vehículos de más de ocho asientos, sin contar con el asiento del conductor y peso bruto vehicular de cinco (5) toneladas o menos, puntualizando que los vehículos que pretende incrementar el representante de la **Empresa de Transportes Turismo ULPAMACHE EXPRESS SRL**, a la flota autorizada, es el siguiente:

| N° | N° de Placa | Clase | Año de Fabricación | Peso Neto | Cilindrada |
|----|-------------|-------|--------------------|-----------|------------|
| 01 | P2P-212     | M1    | 201                | 1,215     | 1,206      |
| 02 | P2P-528     | M1    | 2015               | 1,160     | 1,590      |
| 03 | P2P-583     | M2    | 2015               | 1,085     | 1,251      |
| 04 | P2Q-534     | M1    | 2015               | 1,215     | 1,206      |
| 05 | P2Q-098     | M1    | 2015               | 1,215     | 1,206      |



|    |         |    |      |       |       |
|----|---------|----|------|-------|-------|
| 06 | M3I-077 | M1 | 2013 | 1,215 | 1,206 |
| 07 | P2N-662 | M1 | 2015 | 1,160 | 1,590 |
| 08 | P2K-574 | M1 | 2014 | 1,185 | 1,173 |
| 09 | M3E-062 | M2 | 2008 | 2,110 | 4     |
| 10 | TIK-401 | M1 | 2004 | 1,090 | 4     |

Que, en ese sentido; es pertinente señalar que toda empresa que pretenda Incremento de Flota, debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6.3 de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM y normas reglamentarias conexas, evidenciándose que los vehículos de **PLACA N° P2P-20121, P2Q-534, P2Q-098, M3I-077 Y P2K-574, NO** cumplen con los requisitos señalados en el numeral 4) del artículo 25 del D.S. N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, referido a la cilindrada mínima de 1,250; por lo tanto es **IMPROCEDENTE** el incremento de flota para dichos vehículos;

Que, de la revisión de los documentos que conforman en presente procedimiento, se observa que el vehículo de Placa N° TIK-401, debe presentar copia de SOAT y Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, otorgando para ello un plazo de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la observación;

Que, es necesario mencionar que con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 055-2014-MPH-GIUR, de fecha 16 de diciembre 2014, se otorgó permiso de operaciones por el plazo de diez (10) años a la Empresa de Transporte ULPAMACHE EXPRESS S.R.L. en la ruta: Huancabamba – Juzgara – Ulpamache – Canchaque y Viceversa, y la ruta: Huancabamba –Singo – Quillán – Succhil – Rodeopampa y Viceversa, por once (11) vehículos con N° de Placa: M1X-398, P2C-348, P2D-001, P1X-273, M3D-493, M2L-071, M2G-481, M1T-291, P1X-252, P2D-617, M2N-373, M2I-296-P2B-118, P1X-081, P1R-402;

Que, de otro lado con fecha 03 de mayo 2016, el representante de la citada Empresa, solicita el permiso de Operatividad para siete (7) vehículos, con placa: M1X-398, M3D-493, P1X-252, M2N-373, P2B-118, P1X-081 Y P1R-402, precisando que la solicitud del administrado, no se debió presentar como tal, por cuanto el permiso de operatividad ya fue otorgado a través de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 055-2014-MPG-GIUR; por lo cual se debería cumplir con los requisitos señalados tanto técnicos como legales y de operatividad, de lo contrario aplicar el Artículo 103 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, así como los anexos 1 y 2 del Reglamento TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS;

Que, de acuerdo con el artículo 16, numeral 4) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, referido al acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, es aplicable al presente caso lo siguiente: **16.1** La permanencia en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento; Artículos 37 al 40 en cuanto sea aplicable y artículo 41 al 48 en cuanto sea aplicable del citado reglamento; **16.2.** El incumplimiento de estas condiciones determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda; **16.3.** El procedimiento para la cancelación de la autorización y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, en relación a lo antes señalado, la Empresa de Transporte ULPAMACHE EXPRESS S.R.L. deberá cumplir con los siguientes requisitos: adjuntar SOAT vigente, Certificado de Inspección Técnica Vigente, documentos que deben ser los idóneos para el servicio que se pretende brindar, así como los demás requisitos que señale el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, puntualizando que en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, corresponde a la Jefatura de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, para aplicar el procedimiento que establece el artículo 103 el Reglamento de Administración de Transporte;



## Res. GIUR. N° 0048-2016-MPH-GIUR/G.

Que, en merito a lo expuesto; el Abogado Elix Alberto Neyra Carhuatocto Gerente de Asesoría Jurídica RECOMIENDA: (1ro.) Que, se declare **PROCEDENTE** en parte lo solicitado por el representante de la Empresa de Transporte **ULPAMACHE EXPRESS S.R.L.**, (2do) Que se autorice el incremento de Flota Vehicular a favor de la citada empresa, en las rutas: (1) Huancabamba – Juzgara-Ulpamache – Canchaque y Viceversa; (2) Huancabamba – Singo -Quilán – Succhil – Rodeopampa y Viceversa, hasta el término del periodo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 055—2014-MPH-GIUR, precisando que el incremento de flota corresponde para cuatro (4) vehículos de Placa: P2P-528, P2P-583, P2N-662 y M3E-062, (3ero.) Que se declare **IMPROCEDENTE** el incremento de flota solicitado para los vehículos de placa: **PLACA N° P2P-212, P2Q-534, P2Q-098, M3I-077 Y P2K-574**, (4to.) que se declare **INADMISIBLE** el incremento de flota solicitado para el vehículo de Placa **TIK-401**, debiendo subsanar en el plazo de ocho (08) días hábiles la observación formulada a este vehículo (Copia del SOAT y Certificado de Inspección Vehicular);

Que, las observaciones encontradas en el expediente del visto, se comunicaron por parte de la Oficina de Catastro y Circulación Vial al Administrado, a través de la Notificación 00117 de fecha 11 de mayo del 2016, en virtud de lo cual con el expediente N° 3089-MPH/TD, de fecha 19 de mayo del 2016, el Sr. Aldo Santos Peña Chinguel, Gerente General de la Empresa de Transporte ULPAMACHE EXPRESS SRL, subsana las observaciones notificadas, anexando el Recibo de Ingreso N° 003251 de fecha 19 de junio 2016, por concepto de pago del Permiso de Operación año 2016, del vehículo de Placa P2M-553, Marca CHERY, y el Recibo de Ingresos N° 003252, por el pago semestral 2016 del Certificado de Inspección Técnica del mismo vehículo; solicitando a su vez se reconsidere el incremento de flota vehicular; documento trasladado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la respectiva Opinión Legal;

Que, con Informe N° 114-2016-MPH-GAJ/G, de fecha 31 de mayo 2016, el Abog. Elix Alberto Neyra Carhuatocto, Gerente de Asesoría Jurídica en los antecedentes de su informe hace referencia al expediente descrito en el considerando que antecede; y en los aspectos previos del actuar municipal, precisa que las municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen sus competencias en la circunscripción de las provincias y distritos del Estado, y tienen una pluralidad de tareas, las cuales le son asignadas teniendo en cuenta a lo siguiente: (a) Competencia por territorio, (2) Competencia por grado y (c) Competencia por Materia;

Que, asimismo en su análisis el Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que con Opinión Legal N° 142-2016-MPH-GAJ/G, de fecha 10 de mayo 2016, se recomendó declarar **IMPROCEDENTE** el incremento de flota solicitado para los vehículos de placa: **PLACA N° P2P-212, P2Q-534, P2Q-098, M3I-077 Y P2K-574**, por no cumplir con el requisito del numeral 4 del artículo 25 del D.S. N° 058-2003-MTC;

Que, analizado el expediente N° 3089-MPH/TD, presentado el 19 de mayo 2016 por el representante legal de la Empresa de Transporte ULPAMACHE EXPRESS, quien solicite se reconsidere el incremento de flota argumentando que esas unidades han sido adquiridas vía préstamos vehiculares, los cuales se encuentran pendientes de pago, por lo cual se les hace necesario trabajar para cancelar la deuda contraída y no verse perjudicados con sus créditos y con la asistencia a sus familias y al der echo al trabajo;

Que, de lo señalado anteriormente, se aprecia que el Administrado cumple con los requisitos señalados en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPH/CM., quien a su vez debe levantar las observaciones encontradas en los vehículos de Placa: M3I-077 y P2K-574, los cuales no cuentan con contrato de arrendamiento y declaración jurada actualizada, concluye el Gerente de Asesoría Jurídica recomendando: (1) Que se autorice el incremento de Flota vehicular para tres (3) unidades de placa: **P2P-212, P2Q-534 y P2Q-098** y que se declare **INADMISIBLE** el incremento de flota solicitado para los vehículos de Placa N° **M3I-077 y P2K-574**, debiendo presentar en el plazo de dos (02)



## Res. GIUR. N° 0048-2016-MPH-GIUR/G.

días hábiles el Contrato de arrendamiento y declaración jurada actualizada, vencido el plazo se tendrá como no presentado.

Estando al documento del visto, a lo expuesto en los considerandos que anteceden, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Gerencial N° 011-2015-MPH-GM, de fecha 23 de febrero del 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, lo solicitado por el Sr. ALDO SANTOS PEÑA CHINGUEL, Gerente General de la Empresa Transporte ULPAMACHE EXPRESS S.R.L, en consecuencia **AUTORIZAR** el Incremento de Flota vehicular a favor de dicha Empresa para efectuar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en las Rutas: (1) Huancabamba – Juzgara- Ulpamache – Canchaque y Viceversa; (2) Huancabamba – Singo -Quilán – Suchil – Rodeopampa y Viceversa hasta el término del periodo de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N° 055-2014-MPH-GIUR, para los siguientes vehículos:

| N° | N° de Placa | Clase | Año de Fabricación | Peso Neto | Cilindrada |
|----|-------------|-------|--------------------|-----------|------------|
| 01 | P2P-212     | M1    | 2015               | 1,215     | 1,206      |
| 02 | P2Q-534     | M1    | 2015               | 1,215     | 1,206      |
| 03 | P2Q-098     | M1    | 2015               | 1,215     | 1,206      |
| 04 | P2P-528     | M1    | 2015               | 1,160     | 1,590      |
| 05 | P2P-583     | M2    | 2015               | 1,085     | 1,251      |
| 06 | P2N-662     | M1    | 2015               | 1,160     | 1,590      |
| 07 | M3E-062     | M2    | 2008               | 2,110     | 4          |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El representante legal de la Empresa de Transporte Interurbano de Pasajeros ULPAMACHE EXPRESS S.R.L. es responsable del debido cumplimiento de las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de pasajeros, precisando que el incumplimiento de tales normas dará lugar a las sanciones legalmente establecidas para tal fin; así mismo la empresa **NO** podrá Efectuar Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ruta distinta a la Autorizada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el incremento de flota solicitado para los siguientes vehículos:

- 1) Vehículo de Placa N° TIK-401, del cual se debe presentar en el plazo de ocho (08) días copia del SOAT, y Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
- 2) Vehículos de Placa M3I-077 y P2K-574, de los cuales se debe presentar en el plazo de dos (02) días hábiles el Contrato de arrendamiento y declaración jurada actualizada, vencido el plazo se tendrá como no presentado.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que los vehículos que cumplen con los requisitos establecidos para la permanencia en el servicio, según lo señalado en el D.S. N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte, son los siguientes: Placa N° M1X-398, Placa N° P2B-118 y Placa N° P1R-402.

**ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR** que los vehículos que **NO** cumplen con los requisitos para la permanencia en el servicio, según lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, son los siguientes; Placa N° M1X-398, Placa N° P2B-118 y Placa N° P1R-402, encargando a la Oficina de Catastro y Circulación Vial, adoptar y aplicar las acciones que correspondan.

## **Res. GIUR. N° 0048-2016-MPH-GIUR/G.**

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Representante Legal Autorizado de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **ULPAMACHE EXPRESS S.R.L.**, así como a las áreas competentes de la entidad para conocimiento y acciones que correspondan.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

  
Mg. Ricardo J. Pacheco Carrasco  
GERENTE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

C.c.

- > GAJ
- > OCCV
- > O. RENTAS
- > Portal WEB
- > File Empresa
- > ARCHIVO (02)

**RJPC/lgc.**